

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*


**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 316**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.**


Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, consagra en su Artículo 272 que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*. Asimismo el Artículo 283 señala que: *"El gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencia; un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*. Por su parte, el Artículo 302, parágrafo I, numeral 5) ha dispuesto como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales"*.



La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, dispone en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de: *"la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*, concordando con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.



El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, Leyes Municipales Autónomas Nos. 007 - 013 - 014 - 222 y 269, en su Artículo 20 define que: *"La Ley Municipal, es la disposición que emana del Concejo Municipal emergente de ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades (...)"*, asimismo el Artículo 21 dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal, la aplicación y ejecución de competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

La Ley Municipal Autónoma N° 239 promulgada el 22 de mayo de 2017, "Para Animales de Compañía", tiene como objeto principal establecer los lineamientos para la implementación de una política municipal integral que permita precautelar el bienestar de los Animales de Compañía y la Salud Pública en el Municipio de La Paz.

Mediante Informes Técnico GAMLP-SMSID/USIAZ N° 256/2018 y Legal  
*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316**

G.A.M.L.P - S.M.S.I.D. - DESP. A.L. N° 017/2018, de 18 de mayo de 2018, elaborados por el Asesor Legal y Jefe de Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, dependientes de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, se identifica contradicciones en la Ley N° 239 de 22 de mayo de 2017, concluyendo que es de amplia necesidad e importancia realizar las modificaciones propuestas.

En virtud a la reuniones de coordinación realizadas los días 25 de julio y 01 de agosto de 2018, entre la Presidencia de la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa del Concejo Municipal, Secretaría de Salud Integral y Deportes, Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y otras Unidades del Ejecutivo Municipal, se estableció derogar los Artículos: 3 numeral 3); 4 numeral 12), se incluye el numeral 29); 7; 9, párrafo II; 17, párrafo I; 20, párrafos I y II, se incluyen los párrafos III, IV, V y Artículo 20 (bis); 21, párrafo II; 23, párrafos I y II; 33, párrafos I y III; 35, párrafos I y II; 47, Inciso e) párrafo II; 50, párrafo II y se incluye el Inciso c), 61; y Disposición Transitoria Segunda, párrafo II y se incluye párrafo III.

Los Informes Técnico GAMLP-SMSID/USIAZ N° 453/2018 y Legal G.A.M.L.P. - S.M.S.I.D. - DESP.- A.L. N° 029/2018, de 26 de julio de 2018, elaborados por los funcionarios indicados anteriormente, señalan que conforme a la reunión de fecha 25 de julio de 2018, se acordó las modificaciones a la Ley Municipal Autónoma N° 239, mismas que se adjunta en un cuadro comparativo. Concluyendo que las modificaciones, derogaciones e inclusiones son de amplia necesidad e importancia para adecuarse a la realidad que vive el Municipio de La Paz, en relación a los Animales de Compañía, por lo que recomiendan remitir el Informe Conjunto al Concejo Municipal de La Paz, para que se proceda conforme a normativa interna.

En este entendido, la Presidencia de la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, a través del INFORME INT. PCGIA-CM N° 004/2018/PJAR/MFRE de 08 de agosto de 2018, recomienda la aprobación de la presente Ley Municipal Autónoma de Modificatoria, por el Pleno del Concejo Municipal.

**POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 316**  
**MODIFICATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 239**  
**"PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El objeto de la presente Ley Municipal Autónoma es modificar la Ley Municipal Autónoma N° 239 de 22 de mayo de 2017 "Para Animales de Compañía".

**ARTÍCULO 2- (MODIFICACIÓN).**- Se modifican los Artículos: 3 numeral 3); 4 numeral 12), se incluye el numeral 29); 7; 9, párrafo II; 17, párrafo I; 20,

*Callo Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 2*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316**

parágrafos I y II, se incluyen los parágrafos III, IV, V y Artículo 20 (bis); 21, parágrafo II; 23, parágrafos I y II; 33, parágrafos I y III; 35, parágrafos I y II; 47, Inciso e) y se incluye el parágrafo II; 50, parágrafo II y se incluye el Inciso c), 61; y Disposición Transitoria Segunda, parágrafo II y se incluye parágrafo III; conforme al siguiente texto:

*"Artículo 3. (FINES).-*

*3.- Promover una Planificación urbana del Municipio de La Paz que permita la coexistencia ordenada y armónica de los ciudadanos con los Animales de Compañía."*

*"Artículo 4. (DEFINICIONES).-*

*"12. Capacidad de Carga: Es la capacidad máxima de animales de compañía que un determinado espacio físico y/o persona puede albergar de conformidad con sus condiciones y características.*

*29. Crianza: Se refiere a la alimentación y cuidado que recibe un animal para que tenga un crecimiento y desarrollo adecuados, por parte del titular."*

*"Artículo 7. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS).- Toda persona que circule por la vía pública con un Animal de Compañía deberá tomar las previsiones necesarias en cuanto a collar, correa, placa de identificación, bozal, elementos de para el recojo de deposiciones y otras que disponga el Órgano Ejecutivo Municipal en el Reglamento y Leyes Nacionales."*

*"Artículo 9. (REGISTROS MUNICIPALES).-*

*II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de establecer los requisitos y el procedimiento aplicables para la obtención de los registros correspondientes, así también para la obtención de Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas relacionadas a los Animales de Compañía."*

*"Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE REGISTRAR).-*

*I. Las organizaciones protectoras de animales y veterinarias, deberán alimentar periódicamente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía y animales de servicio o asistencia."*

*"Artículo 20. (ESTERILIZACIÓN).-*

*I. Con la finalidad de coadyuvar al control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, todo Animal de Compañía que se encuentre en veterinarias con fines de venta, deberá ser esterilizado.*

*II. Las veterinarias serán responsables por la salud de los Animales de Compañía entregados, a cuyo efecto deberán certificar su estado de salud al momento de la entrega del animal. En caso de incumplimiento serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.*

*III. Los Animales de Compañía en situación de calle y su esterilización estarán a cargo de la Unidad Competente, en caso de ser necesario se coordinará con las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, juntas de vecinos,*



8



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316**

organizaciones protectoras de animales, establecimientos veterinarios y otras análogas, en base a la Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal y criterios técnicos emitidos por la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud.

IV. Los perros de raza peligrosa señalados en la Ley N° 553 de "Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana", de manera obligatoria deberán ser esterilizados, previa a su venta.

V. Mediante Reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, se establecerá los procedimientos y permisos para que los perros de raza certificados o de competencia puedan reproducirse".

"Artículo 20.- (bis).- I. Las disposiciones del Artículo 20 de la presente Ley Municipal Autónoma, respecto a la esterilización de Animales de Compañía, podrán ser revertidas en la medida que se avance en el control de la sobrepoblación y modificación de la política de acuerdo a evaluación respectiva.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realizará una revisión sobre los avances en materia de reducción de la sobrepoblación de Animales de Compañía en situación de calle cada dos (2) años. Podrá solicitar el apoyo de Universidades, Unidades Organizacionales, Juntas de Vecinos, Organizaciones Protectoras de Animales, establecimientos veterinarios y otras análogas".

"Artículo 21. (Adopción Certificada).-

II. Las Organizaciones protectoras de animales debidamente registradas que realicen ferias y/o campañas de adopción deberán informar a los adoptantes sobre las responsabilidades y cuidados que requiere todo animal de compañía. Asimismo se deberá esterilizar a los animales de compañía en adopción."

"Artículo 23. (VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-

I. La venta de Animales de Compañía se realizara únicamente en veterinarias debidamente registradas, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.

II. Los propietarios o responsables de veterinarias, deberán asumir todas las obligaciones de los titulares de Animales de Compañía. Asimismo, deberán registrar provisionalmente a la totalidad de animales que se encuentran bajo su cuidado."

"Artículo 33. (DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA).-

I. El Alcalde Municipal emitirá la Declaratoria de Alerta Sanitaria de acuerdo a la norma, procedimiento y/o informe técnico que dicte la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental competente en temas de Salud Pública.

III. Una vez que la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental, determinen que el brote epidemiológico ha sido controlado, el Ejecutivo Municipal levantará las medidas paliativas que se adoptaron."

"Artículo 35.- (MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-

I. Los Animales de Compañía deberán tener una muerte sin sufrimiento, sea por causas naturales o por eutanasia en casos excepcionales y justificados de conformidad con las

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 4

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



8



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316**

*disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma, su Reglamento y otras establecidas en la normativa nacional y/o departamental.*

*II. Los restos deberán ser enterrados de acuerdo a Reglamento Específico emitido por Órgano Ejecutivo Municipal."*

*"Artículo 47. (OBLIGACIONES).-*

*Inciso e) Alimentar permanentemente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía respecto a la cantidad de animales esterilizados y enfermedades de denuncia obligatoria en conformidad con las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamento.*

*II. Las veterinarias que, además de su actividad principal, se dediquen al comercio de Animales de Compañía, adicionalmente deberán cumplir las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Municipal."*

*"Artículo 50. (Infracciones Leves).-*

*II. c).- No alimentar permanentemente la plataforma virtual de Registro Municipal de Animales de Compañía en casos de esterilización y enfermedades de denuncia."*

*"Artículo 61 (PLANIFICACIÓN URBANA).-*

*Las Unidades Organizacionales del GAML P que correspondan promoverán la ejecución de un mapeo de Animales de Compañía que existan en su territorio para así ejecutar planes en relación a esta materia de Animales de Compañía".*

*"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-*

*II.- Las tiendas de mascotas o veterinarias que a la fecha cuentan con animales para la venta, diferentes a perros y gatos, deberán disponer de los mismos en el plazo de 180 días a partir de la aprobación del Reglamento.*

*III.- Las tiendas de venta de animales tendrán un plazo de 180 días para cambiar de rubro a partir de la aprobación del Reglamento."*

**ARTÍCULO 3.- (RATIFICACIÓN).**- Se ratifica la Ley Autónoma Municipal N° 239 "Para Animales de Compañía", en todo lo que no haya sido modificada por la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 4.- (TEXTO ORDENADO).**- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la elaboración del Texto Ordenado de la Ley Municipal Autónoma N° 239 "Para Animales de Compañía".

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.- I** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autónoma.

**II.** Se derogan los siguientes artículos, párrafos e incisos de la Ley Municipal Autónoma N° 239 "Para Animales de Compañía":

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 5*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316**

- a) Parágrafo III del Artículo 35;
- b) Inciso a) del Artículo 47;
- c) Artículos 48 y 49;
- d) Disposición Transitoria Tercera;

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El Texto Ordenado de la Ley Municipal Autónoma N° 239 "Para Animales de Compañía" y la presente Ley Municipal, deberá ser publicado en un medio masivo de prensa, para su difusión e información de la ciudadanía quedando encargado de ello el Órgano Ejecutivo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Marcia Andrea Cornejo Vargas**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Sitr@m 316  
FSE/SRM  
RVI/Liz.Velasco

  
**Fabian Siñani Eyzaguirre**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.l.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**TEXTO ORDENADO**  
**LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS**  
**Nros. 239 - 316**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero del año 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales que implica: *"la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*. Asimismo, el Artículo 283 del Texto Constitucional prevé que: *"el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

El Artículo 297, parágrafo I, numeral 2) de la Constitución Política define a las competencias exclusivas como: *"aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva"*.

La Constitución Política del Estado en el Artículo 302, parágrafo I, numeral 5 ha dispuesto como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"*.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de: *"la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Bajo ese marco normativo la Ley Municipal Autónoma N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011 modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013, 014 y 222 de 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012 y 10 de febrero de 2017, respectivamente; en su Artículo 20 define que: *"la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley (...)"*, asimismo, su Artículo 21, numeral 1 dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal la *Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.

Nros. 239 - 316

aplicación y ejecución de competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

La precitada Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, rescatando la cualidad normativa, como la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas, dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en su Artículo 16 ha determinado la jerarquía normativa y administrativa municipal, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 410, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

La merituada Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal refiere en su Artículo 9 que la facultad legislativa *"es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal"*, que se ejerce mediante proyectos de leyes municipales que pueden ser presentadas a iniciativa del o la Alcaldesa, de la Directiva del Concejo Municipal, de las Comisiones permanentes y especiales o de los y las Concejales.

La Ley de Prohibición del Uso de Animales Silvestres y/o Domésticos en Espectáculos Circenses N° 4040 de 17 de junio de 2009, establece la prohibición terminante del referido uso, siendo que su incumplimiento impondrá el decomiso de los animales silvestres y/o domésticos y sanciones pecuniarias, sin perjuicio de la acción civil y penal que corresponda.

La Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana N° 553 de 1 de agosto de 2014, en su Artículo 4, hace referencia a las once razas que se consideran peligrosas. Asimismo el Artículo 10 de la citada Ley establece que los propietarios de perros peligrosos deben registrar los mismos ante el gobierno autónomo municipal de su jurisdicción, Entidad Territorial Autónoma que registrará y regulará la crianza de perros peligrosos, además de emitir la respectiva licencia de crianza.

La Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato N° 700 de 1 de junio de 2015, tiene como objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas; estableciendo el Artículo 7 que: *"Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas"*.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 511/2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, estableció las bases de una política municipal de tenencia y protección de los animales desde distintas perspectivas abarcando tanto Animales de Compañía, Silvestres y de Consumo así como determinando los lineamientos del accionar municipal para la Vigilancia Epidemiológica y el control de la zoonosis. No obstante, ante las nuevas tendencias

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 2

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

**LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**

**Nros. 239 - 316**

relacionadas con el Bienestar Animal y la Salud Pública, se hace imperioso avanzar en el desarrollo de nuevas normativas que permitan afrontar la temática de animales en el Municipio de La Paz de forma diferenciada.

Al margen del marco jurídico precitado es importante recalcar que se consideran Animales de Compañía a aquellos que han tenido un desarrollo transgeneracional prolongado al lado del hombre, modificando su conducta para adaptarse a la vida junto al ser humano y sus contextos, como lo son las ciudades. Por lo tanto, son animales más tolerantes al estrés, sus necesidades se pueden suplir en los hogares y desarrollan vínculos fuertes con el ser humano, dándole este, un equilibrio en su bienestar psicológico y físico. Al respecto, el perro lleva junto al hombre aproximadamente 14.000 años y el gato un poco más de 5.000 años, situación que no se repite con ninguna otra especie del reino animal. Por lo tanto, son los únicos animales con los que el ser humano puede tener una interacción sana y responsable.

Por otro lado, se debe tener en cuenta la inminente situación de sobrepoblación de Animales de Compañía en situación de calle y/o abandonados que se observa en el Municipio de La Paz. Este escenario constituye en un riesgo para la Salud Pública, la seguridad ciudadana y la planificación urbana armónica y sostenible. Asimismo, la sobrepoblación de Animales de Compañía, viene aparejada al incremento considerable de casos de maltrato animal. En este sentido, se hace inminente para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, abordar la temática de Animales de Compañía que habitan en el Municipio desde una visión de política pública integral que contemple la planificación urbana sustentable, la educación ciudadana y la colaboración como ejes centrales del abordaje de la temática.

En este contexto el Concejo Municipal de La Paz en ejercicio pleno de sus atribuciones y competencias emite la presente Ley Municipal Autónoma para Animales de Compañía.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
N° 239  
PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de una política municipal integral que permita precautelar el bienestar de los Animales de Compañía y la Salud Pública en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma son de cumplimiento obligatorio en el territorio del

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz.*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**

**Nros. 239 - 316**

Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 3. (FINES).**- Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

1. Promover el bienestar de los Animales de Compañía del Municipio de La Paz a través del cuidado y atención responsable.
2. Precautelar la Salud Pública y el control paulatino de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.
3. Promover una Planificación urbana del Municipio de La Paz que permita la coexistencia ordenada y armónica de los ciudadanos con los Animales de Compañía.
4. Promover la responsabilidad de los titulares de Animales de Compañía con la limpieza en los parques, plazas y lugares de esparcimiento dentro del territorio del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).**-

1. **Adiestramiento:** Es el proceso mediante el cual un adiestrador logra que un Animal de Compañía adquiera determinadas habilidades y comportamientos.
2. **Adopción:** Proceso mediante el cual una persona asume plena responsabilidad sobre un Animal de Compañía de forma gratuita.
3. **Animales de Compañía Comunitarios:** Son perros y gatos que habitan en la vía pública y son cuidados por un grupo de personas, principalmente vecinos de una misma calle, barrio o zona.
4. **Animales de Compañía:** Son exclusivamente, perros y gatos, los cuales por su condición y naturaleza conviven con el ser humano y generan una relación de dependencia por parte del animal.
5. **Animales de Servicio o Asistencia:** Son perros entrenados para que colaboren en las labores humanas de búsqueda, rescate, rastreo, educación o que prestan servicios especiales o terapéuticos a personas con discapacidad o con alguna enfermedad.
6. **Animal Abandonado:** Animales que estando bajo la responsabilidad y cuidado de una persona natural determinada, son abandonados en la vía pública.
7. **Animal en Situación de Calle:** Animales, sean agresivos o no, que nacen y se desarrollan en la vía pública y que no cuentan con ningún titular o responsable identificable.
8. **Animales Potencialmente Peligrosos:** Son animales que por su comportamiento, pueden causar agresiones con heridas de consideración a otro animal o persona y sobre los cuales se debe tomar previsiones adicionales.
9. **Organización Protectora de Animales:** Son agrupaciones de personas naturales legalmente establecidas y sin fines de lucro, cuya finalidad radica en promover la protección, rehabilitación, adopción, esterilización y/o defensa de los animales en el Municipio de La Paz, así como la provisión de hogares temporales para animales abandonados o en situación de calle.
10. **Bienestar Animal:** Estado de completa salud física, psicológica y social que permite al animal interactuar en armonía con su medio ambiente sin experimentar sufrimiento.

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 4*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.

Nros. 239 - 316

11. **Biocidio:** Acción de dar muerte a un animal sin ninguna justificación, pudiendo mediar para ello ensañamiento y crueldad.
12. **Capacidad de Carga:** Es la capacidad máxima de animales de compañía que un determinado espacio físico y/o persona puede albergar de conformidad con sus condiciones y características.
13. **Eutanasia:** Proceso veterinario de excepción asistido por el cual se produce el deceso de un Animal de Compañía por fines justificados y garantizando la inexistencia de sufrimiento.
14. **Esterilización:** Proceso por el cual se incapacita en forma permanente a un animal para reproducirse, mediante castración, vasectomía, ovario histerectomía u otro procedimiento quirúrgico adecuado.
15. **Enfermedades Zoonóticas:** Son enfermedades producidas por patógenos transmitidos de los animales a los seres humanos.
16. **Infectocontagioso:** Son las enfermedades de fácil y rápida transmisión, causadas por un agente patógeno.
17. **Maltrato o Crueldad:** Son actos que infringen dolor físico, emocional y/o psicológico innecesario a un animal ya sea por acto deliberado o por negligencia de una persona natural incluyendo descuidos o explotación comercial.
18. **Organizaciones que trabajan con Animales de Servicio o Asistencia:** Son organizaciones especializadas que, independientemente de hacerse o no cargo del Adiestramiento de perros de servicio o asistencia, trabajan y habitan con ellos y se los emplea en distintas tareas de apoyo al ser humano como ser la búsqueda, rescate, rastreo, apoyo a personas con discapacidad o soporte emocional.
19. **Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana:** Son los perros de las razas estipuladas en la Ley Nacional N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana de 1 de agosto de 2014.
20. **Rabia:** Enfermedad infectocontagiosa zoonótica mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente al sistema nervioso central.
21. **Refugio o Albergue:** Infraestructura administrada por Organizaciones Protectoras de Animales y/o Voluntarios destinadas a la acogida temporal de Animales de Compañía abandonados.
22. **Responsable:** Se consideran responsables a aquellas personas pertenecientes o no al núcleo familiar del titular de un Animal de Compañía que pese a no ser titular del animal, tiene una interacción permanente con un Animal de Compañía.
23. **Salud Pública:** Función del Estado de velar por el bienestar físico y social de las personas.
24. **Titular:** Es la o las personas responsables que figuran en el registro municipal correspondiente como encargadas y propietarias de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia.
25. **Vigilancia Epidemiológica:** Recolección, sistematización y análisis de datos de forma periódica y oportuna que permita integrar información relevante de situaciones o casos que amenacen la Salud Pública para que la misma sea utilizada en los procesos de intervención y toma de decisiones.
26. **Voluntario:** A los fines de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por voluntario a la persona que de forma libre y desinteresada, independiente

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.

Nros. 239 - 316

o en cooperación con las unidades organizacionales correspondientes del GAMLP, trabaja por el Bienestar Animal.

27. **Zoofilia:** Conducta sexual inapropiada y anómala de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.
28. **GAMLP:** Abreviatura del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
29. **Crianza:** Se refiere a la alimentación y cuidado que recibe un animal para que tenga un crecimiento y desarrollo adecuados, por parte del titular.

**ARTÍCULO 5. (DERECHOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, reconoce y promueve los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 700 para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad o Maltrato de 1 de junio de 2015.

#### TÍTULO II

#### DE LA RESPONSABILIDAD, EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### CAPÍTULO I

#### CUIDADO Y BIENESTAR

**ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES DE LOS TITULARES).**- Los titulares o responsables de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, tienen las siguientes obligaciones:

1. Proporcionarles agua fresca y alimento en calidad y cantidad adecuada.
2. Dotarles de un espacio apropiado que les permita desarrollarse y protegerse de las condiciones climáticas adversa.
3. Inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.
4. Cuidar de su salud de manera integral, evitando someterlo a cualquier tipo de dolor o sufrimiento, y proporcionarle la asistencia medico veterinaria oportuna.
5. Vacunarlos una vez al año contra la rabia y otros patógenos, así como desparasitarlos periódicamente evitando que los mismos sean transmitidos al ser humano.
6. Evitar que terceras personas, le sometan a tratos crueles.
7. Adoptar las medidas necesarias para evitar que al circular se conviertan en una amenaza para las personas y/u otros animales.

Proporcionarles atención y tiempo suficiente para la estimulación física con actividades apropiadas de conformidad con sus características fisiológicas.

**ARTÍCULO 7. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS).**- Toda persona que circule por la vía pública con un Animal de Compañía deberá tomar las previsiones necesarias en cuanto a collar, correa, placa de identificación, bozal, elementos de para el recojo de deposiciones y otras que disponga el Órgano Ejecutivo Municipal en el Reglamento y Leyes Nacionales.

**ARTÍCULO 8. (ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO).**- I.  
Calle Mercado N° 4298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 6

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**

**Nros. 239 - 316**

Podrán acceder al transporte público de pasajeros los Animales de Compañía que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para ser transportados. Quedan exentos de la presente disposición los Animales de Servicio o Asistencia, quienes tendrán acceso irrestricto al transporte público de pasajeros.

II. Los titulares de Animales de Compañía podrán transportarse acompañados de ellos en el Servicio de Transporte Municipal en cumplimiento de los requisitos y disposiciones que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal en sujeción a la presente Ley Municipal Autonómica.

III. Queda prohibido transportar Animales de Compañía en los asientos al lado del chofer.

### **CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 9. (REGISTROS MUNICIPALES).**- I. El órgano Ejecutivo Municipal, con el fin de efectuar un control de la población canina y felina en el Municipio de La Paz y de las instituciones o personas naturales a cuyo cargo se encuentren Animales de Compañía o presten servicios a sus titulares, a través de la unidad organizacional competente, implementará y administrará los siguientes registros:

- a) Registro Municipal de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia
- b) Registro Municipal de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana
- c) Registro Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias y Tiendas de Animales de Compañía.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de establecer los requisitos y el procedimiento aplicables para la obtención de los registros correspondientes, así también para la obtención de Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas relacionadas a los Animales de Compañía.

**ARTÍCULO 10. (OBLIGATORIEDAD).**- Los registros señalados en el Artículo precedente son de carácter obligatorio y podrán ser exigidos por las autoridades municipales a cualquiera de los sujetos pasibles de registro.

### **SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 11. (REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA).**- I. Todo titular de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia deberá registrarlo mediante los mecanismos y cumpliendo los procedimientos que para el efecto reglamente el Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El titular del Registro de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia en el Municipio de La Paz, deberá informar y registrar cualquier cambio, modificación o alteración en la titularidad.

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 7*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

III. El Registro Municipal de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia es de carácter gratuito.

**ARTÍCULO 12. (PLATAFORMA VIRTUAL).**- Para el registro de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades organizacionales correspondientes implementará una plataforma virtual que deberá ser constantemente alimentada y actualizada por los Titulares, Veterinarias, Organizaciones Protectoras de Animales y/o demás instituciones que sean habilitadas para el efecto.

**ARTÍCULO 13. (CONSTANCIA DE REGISTRO).**- Inscrito el Animal de Compañía o Animal de Servicio o Asistencia el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, procederá a la otorgación de un código alfanumérico que lo identificara. El propietario o tenedor deberá imprimir el Certificado de Inscripción que corresponda al animal que se encuentre bajo su responsabilidad a efecto de acreditar su titularidad.

**ARTÍCULO 14. (DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE REGISTRO).**- El documento de constancia de registro de Animales de Compañía y/o Animales de Servicio o Asistencia será requerido para toda atención de salud veterinaria pública o privada, así como para acceder a programas o campañas de vacunación, esterilización y otras promovidas o patrocinadas por el GAML P.

## SECCIÓN II

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERROS PELIGROSOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

**ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO).**- I. El titular de un Perro Peligroso para la Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 553 deberá apersonarse a las oficinas de la Unidad organizacional competente y proceder al registro de su Animal de Compañía previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Autorización otorgada por la Policía Nacional.
- b) Ser mayor de edad, acreditado con su Cédula de Identidad.
- c) No estar privado, por Resolución Administrativa o Judicial, a la tenencia de perros peligrosos o haber sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización o licencia de crianza; salvo que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) No tener antecedentes penales, previa acreditación del certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales-REJAP.
- e) Presentar la certificación del veterinario, avalando el estado de salud, vacuna antirrábica y la esterilización del animal.
- f) Acreditación de un espacio físico adecuado en función de sus características.

II. El Animal de Compañía a ser registrado deberá contar con un collar oficial, el

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.

Nros. 239 - 316

cual mencionará el número de registro, el nombre del perro, el lugar donde vive y datos del propietario; éste collar deberá ser de un material resistente y de un tamaño visible.

- III. Otros requisitos que se consideren necesarios deberán ser determinados en la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.

#### SECCIÓN III

#### DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, VETERINARIAS Y TIENDAS

**ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO).**- Las Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias y Tiendas de Animales de Compañía deberán registrarse ante la Unidad organizacional competente del GAMLP cumpliendo con los requisitos y en función al procedimiento que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE REGISTRAR).**- I. Las organizaciones protectoras de animales y veterinarias, deberán alimentar periódicamente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía y animales de servicio o asistencia.

II. A efectos del cumplimiento del párrafo primero del presente Artículo, al momento del registro, la unidad organizacional competente, facilitará un usuario especial y los accesos correspondientes.

**ARTÍCULO 18. (CONTROL DE REGISTRO).**- I. Las Organizaciones Protectoras de Animales que realicen ferias o campañas de adopción con Animales de Compañía que no hayan sido previamente registrados, deberán asegurarse de registrarlos en la Plataforma Virtual del Registro de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia con carácter previo a la entrega de los mismos a sus adoptantes.

II. Queda prohibida la comercialización o adopción de Animales de Compañía que no cuenten con Registro.

III. Las veterinarias que funcionen en el Municipio de La Paz deberán cooperar con el registro de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia y coadyuvarán con el control del cumplimiento del mismo, para el efecto no podrán prestar ningún servicio a Animales de Compañía que no cuenten con registro. No obstante podrán realizar el registro inmediatamente y con carácter previo a la atención del Animal de Compañía a través de su usuario en la plataforma virtual.

#### CAPÍTULO III

#### ADOPCIÓN Y COMPRA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**ARTÍCULO 19. (ADOPTANTES O COMPRADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).**- Toda persona, natural o jurídica que quiera adquirir un Animal de Compañía en el Municipio de La Paz, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y su reglamentación.

Calle Mercado N° 4298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 9

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**

**Nros. 239 - 316**

**ARTÍCULO 20. (ESTERILIZACIÓN).**- I. Con la finalidad de coadyuvar al control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, todo Animal de Compañía que se encuentre en veterinarias con fines de venta, deberá ser esterilizado.

II. Las veterinarias serán responsables por la salud de los Animales de Compañía entregados, a cuyo efecto deberán certificar su estado de salud al momento de la entrega del animal. En caso de incumplimiento serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.

III. Los Animales de Compañía en situación de calle y su esterilización estarán a cargo de la Unidad Competente, en caso de ser necesario se coordinará con las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, juntas de vecinos, organizaciones protectoras de animales, establecimientos veterinarios y otras análogas, en base a la Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal y criterios técnicos emitidos por la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud.

IV. Los perros de raza peligrosa señalados en la Ley N° 553 de "Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana", de manera obligatoria deberán ser esterilizados, previa a su venta.

V. Mediante Reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, se establecerá los procedimientos y permisos para que los perros de raza certificados o de competencia puedan reproducirse".

**ARTÍCULO 20.- (bis).**- I. Las disposiciones del Artículo 20 de la presente Ley Municipal Autónoma, respecto a la esterilización de Animales de Compañía, podrán ser revertidas en la medida que se avance en el control de la sobrepoblación y modificación de la política de acuerdo a evaluación respectiva.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realizará una revisión sobre los avances en materia de reducción de la sobrepoblación de Animales de Compañía en situación de calle cada dos (2) años. Podrá solicitar el apoyo de Universidades, Unidades Organizacionales, Juntas de Vecinos, Organizaciones Protectoras de Animales, establecimientos veterinarios y otras análogas.

**ARTÍCULO 21. (ADOPCIÓN CERTIFICADA).**- I. El GAML P promoverá e incentivará la adopción de Animales de Compañía a través de Organizaciones Protectoras de Animales, debidamente acreditadas y en sujeción a los procedimientos determinados según reglamento.

II. Las Organizaciones Protectoras de Animales debidamente registradas que realicen ferias y/o campañas de adopción deberán informar a los adoptantes sobre las responsabilidades y cuidados que requiere todo animal de compañía. Asimismo se deberá esterilizar a los animales de compañía en adopción.

III. El GAML P autorizará a la ciudadanía y agrupaciones registradas el uso de espacios para la exhibición de Animales de Compañía que se encuentren disponibles

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 10

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



para ser adoptados.

**ARTÍCULO 22. (CRIADEROS).**- Queda terminantemente prohibido, bajo sanción de clausura y sin perjuicio de las demás sanciones correspondientes, la instalación, administración y/o mantenimiento de criaderos de Animales de Compañía en el territorio del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 23. (VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).**- I. I. La venta de Animales de Compañía se realizara únicamente en veterinarias debidamente registradas, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.

II. Los propietarios o responsables de veterinarias, deberán asumir todas las obligaciones de los titulares de Animales de Compañía. Asimismo, deberán registrar provisionalmente a la totalidad de animales que se encuentran bajo su cuidado.

III. Queda terminantemente prohibido el comercio ambulante de Animales de Compañía así como la exposición de los mismos con fines de venta en cualquier lugar diferente a los expresamente autorizados para el efecto de conformidad con el primer párrafo del presente Artículo. En caso de incumplimiento de esta disposición se procederá al decomiso inmediato de los Animales de Compañía que estén siendo exhibidos o comercializados.

#### **CAPÍTULO IV ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 24. (OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA).**- Además de todas las obligaciones determinadas en la presente Ley Municipal Autónoma para los titulares de Animales de Compañía en general, se tienen las siguientes obligaciones adicionales para organizaciones que trabajen con Animales de Servicio o Asistencia, así como para los titulares de los mismos:

- a) Cuidados veterinarios de conformidad con las tareas que realizan sus Animales de Servicio o Asistencia.
- b) Asegurar el retiro del Animal de Servicio o Asistencia de las actividades de apoyo antes que las mismas puedan causarle daños físicos o psicológicos.
- c) Asegurarle al Animal de Servicio o Asistencia un hogar con calidad y bienestar para el momento en que sea retirado de sus tareas de apoyo.

**ARTÍCULO 25. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA).**- No podrá restringirse el acceso de Animal de Servicio o Asistencia a ninguna zona o infraestructura a la que tenga acceso su titular o la persona a la que asiste. Para el efecto, el Animal de Servicio o Asistencia deberá estar claramente identificado con una pechera que señale que se trate de un Animal de Servicio o Asistencia y qué apoyo está prestando.

**ARTÍCULO 26. (CASOS DE EMERGENCIA).**- En situación de emergencia, el GAML P a través de la Unidad organizacional competente y las demás unidades  
*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 11

organizacionales que corresponda, coordinará las intervenciones que fueran necesarias con las organizaciones que trabajan con Animales de Servicio o Asistencia.

**TÍTULO III**

**DE LA SALUD PÚBLICA Y EL CONTROL DE LA SOBREPoblACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 27. (CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN).**- Con la finalidad de avanzar progresivamente en el control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, el GAMLP promoverá continuamente campañas de esterilizaciones, enfatizando en la esterilización de animales en situación de calle, para lo cual definirá los aspectos de capacitación de equipos de veterinarios y auxiliares, financiamiento de las cirugías, cronogramas de campañas y apoyo de organizaciones nacionales e internacionales, entre otros.

**ARTÍCULO 28. (PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTERILIZACIONES).**- Se crea el Programa Municipal de Esterilizaciones, a fin de que la población acuda al mismo para esterilizar a sus Animales de Compañía en condiciones adecuadas y económicamente accesibles.

**ARTÍCULO 29. (CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN).**- Con el fin de prevenir, controlar y erradicar las Enfermedades Zoonóticas, el GAMLP impulsará y coordinará campañas de vacunación, especialmente contra la rabia.

**ARTÍCULO 30. (CONTAMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS).**- I. Las personas que circulen por la vía pública con Animales de Compañía deben adoptar las medidas necesarias para proceder a la limpieza inmediata de la defecación de los mismos.

II. El GAMLP promoverá campañas educativas y de concientización sobre la responsabilidad de los titulares de Animales de Compañía para mantener limpio el espacio público, enfatizando en la importancia de recoger las deposiciones fisiológicas. Asimismo, se identificará a los infractores y se determinarán mecanismos para visibilizar ante la sociedad a las personas que no cumplan el presente Artículo, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 31. (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA VETERINARIA).**- El GAMLP a través de la unidad organizacional competente, realizará Vigilancia Epidemiológica permanente con la finalidad de identificar la presencia de Enfermedades Zoonóticas u otras que por su importancia puedan afectar a la Salud Pública.

**ARTÍCULO 32. (SOSPECHA DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS).**- I. Ante la sospecha de que un Animal de Compañía padezca o sea portador de una enfermedad zoonótica, ya sea por denuncia de agresión o por verificación de oficio, la unidad organizacional competente deberá proceder al recojo del Animal de Compañía a fines de que el mismo sea puesto en observación de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**

**Nros. 239 - 316**

II. En caso que tras el periodo de observación se identifiquen síntomas clínicos que generen indicios de la presencia positiva de una enfermedad zoonótica de curso nervioso en el Animal de Compañía, se procederá de conformidad con el Artículo 36 de la presente Ley Municipal Autónoma.

III. La unidad organizacional competente del GAMLP, deberá tomar y remitir al laboratorio de referencia, las muestras correspondientes de los cuerpos sin vida de los Animales de Compañía que hayan sido sometidos a un proceso de eutanasia por indicios de presencia de una enfermedad zoonótica para su correspondiente análisis de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO 33. (DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA).**- I. El Alcalde Municipal emitirá la Declaratoria de Alerta Sanitaria de acuerdo a la norma, procedimiento y/o informe técnico que dicte la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental competente en temas de Salud Pública.

II. La declaratoria de Alerta Sanitaria Municipal permitirá adoptar medidas extraordinarias y coordinar con las instancias del nivel departamental y nacional, la asignación de recursos extraordinarios y minimizar el riesgo hasta controlar el brote epidemiológico.

III. Una vez que la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental, determinen que el brote epidemiológico ha sido controlado, el Ejecutivo Municipal levantará las medidas paliativas que se adoptaron.

IV. Durante el periodo de alerta sanitaria, los titulares de Animales de Compañía deberán tomar las previsiones necesarias para evitar el contacto de los mismos con otros posiblemente portadores de la zoonosis de conformidad con las disposiciones que el GAMLP emita para el periodo de alerta.

**ARTÍCULO 34. (INGRESO A ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS).**- Con la salvedad prevista para los Animales de Servicio o Asistencia, queda prohibida la entrada de perros y/o gatos en los locales destinados a la fabricación, preparación, almacenaje, expendio o venta, transporte y manipulación de alimentos.

**ARTÍCULO 35.- (MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).**- I. Los Animales de Compañía deberán tener una muerte sin sufrimiento, sea por causas naturales o por eutanasia en casos excepcionales y justificados de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma, su Reglamento y otras establecidas en la normativa nacional y/o departamental.

II. Los restos deberán ser enterrados de acuerdo a Reglamento Específico emitido por Órgano Ejecutivo Municipal.

III. El Parágrafo III del Artículo 35 fue DEROGADO por la DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA, Parágrafo II de la Ley Municipal Autónoma N° 316 de fecha 10 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 36. (CASOS PERMITIDOS DE EUTANASIA).**- I. Los Animales de Compañía podrán ser sometidos, excepcional y justificadamente, a un procedimiento de eutanasia asistido por un veterinario y mediante métodos que eviten cualquier tipo de sufrimiento o dolor en los casos que se describen a continuación:

- a) Padecimiento de enfermedades incurables que, según diagnóstico certificado por un médico veterinario, le causen sufrimientos.
- b) Agonías prolongadas y sufrimiento causado por males propios de una edad muy avanzada, según diagnóstico certificado por médico veterinario.
- c) Indicios fehacientes de la presencia de Enfermedades Zoonóticas que pudieran constituirse en una amenaza para la Salud Pública y pudieran motivar una alerta sanitaria a nivel municipal.
- d) Conductas y comportamiento agresivos e irreversibles mediante tratamiento, que puedan poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos.

II. El GAMLP aprobará protocolos y normativa específica que determine los métodos, condiciones y requisitos para la práctica excepcional y justificada de eutanasias en Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia en el Municipio de La Paz.

#### **TÍTULO IV MARCO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 37. (UNIDAD ORGANIZACIONAL COMPETENTE).**- La unidad organizacional competente en materia de Animales de Compañía, estará a cargo de presentar propuestas de planes, programas y proyectos destinados a fomentar la Salud Pública y el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz. Asimismo, en coordinación con las instancias departamentales y nacionales correspondientes, estará a cargo del monitoreo de Enfermedades Zoonóticas y vectoriales así como de la implementación de políticas de fomento al Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 38. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL COMPETENTE).**- Son funciones y atribuciones de la unidad organizacional competente, en el marco de la presente Ley Municipal Autónoma:

- a) Atender, de ser necesario solicitando al auxilio de la Policía Nacional y las instancias jurisdiccionales correspondientes, las denuncias sobre incumplimientos a las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma o su Reglamento.
- b) En coordinación con las instancias judiciales y policiales correspondientes, recibir y verificar las denuncias por malos tratos o agresiones a Animales de Compañía
- c) En casos de delitos de biocidio y/o tratos crueles, realizará la verificación correspondiente para elevar denuncia al ministerio público.
- d) Implementar y administrar los Registros Municipales dispuestos en el Artículo 9 de la presente Ley Municipal Autónoma.
- e) La realización de campañas de esterilización progresivas.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**  
**Nros. 239 - 316**

- f) Promover, desarrollar y ejecutar programas y proyectos dirigidos a la Vigilancia Epidemiológica, prevención y control de Enfermedades Zoonóticas e infectocontagiosas.
- g) Generar campañas de educación ciudadana, capacitación y difusión de tenencia responsable de Animales de Compañía para promover el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz.
- h) En coordinación con la Intendencia Municipal, fiscalizar y controlar los establecimientos veterinarios, peluquerías, tiendas de Animales de Compañía o mascotas y demás establecimientos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 39. (DENUNCIAS).**- I. La Unidad organizacional competente, en coordinación con la Guardia Municipal y demás Unidades Organizacionales del GAMLP, atenderá, previa recepción de una denuncia escrita o presencial, los casos que impliquen vulneraciones o incumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma. Asimismo, coordinará con la Policía Nacional y con otras instancias del Gobierno Nacional y Departamental.

II. Todo ciudadano del Municipio de La Paz tiene la obligación de denunciar cualquier situación que conlleve vulneraciones a la presente Ley Municipal Autónoma o su Reglamento.

III. Todo profesional del área de la salud o ciudadano del Municipio de La Paz que sospeche la presencia de Enfermedades Zoonóticas en un Animal de Compañía, tiene la obligación de denunciar la misma ante la unidad organizacional competente.

**ARTÍCULO 40. (ESTABLECIMIENTOS DE APOYO).**- El GAMLP, a través de la Unidad organizacional competente implementará establecimientos que brinden servicios veterinarios y otros para garantizar el control de la sobrepoblación y el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 41. (ÁREA DE ZONOSIS).**- La Unidad organizacional competente dispondrá de un área de zoonosis a cargo de la prevención, el control y monitoreo de enfermedades zoonóticas -sobre todo la rabia- y vectores con la finalidad de prevenir daños a la Salud Pública, en coordinación con las instancias de salud correspondientes del nivel departamental y nacional.

**ARTÍCULO 42. (VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECTORES DE ANIMALES).**- I. Se crea el Programa de Voluntariado Municipal de Protectores de Animales, destinado a apoyar en las tareas de la unidad organizacional competente en materia de Bienestar Animal, así como incentivar y educar en la protección, tenencia responsable y bienestar de los Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.

II. El GAMLP mediante la unidad organizacional competente promoverá la realización de convenios con universidades públicas y privadas que impartan la carrera de medicina veterinaria y otras afines para que éstas colaboren en el Programa de Voluntariado, así como con instituciones y empresas privadas.

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 15

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

**ARTÍCULO 43. (OTRAS UNIDADES ORGANIZACIONALES).**- I. La Guardia Municipal, Intendencia Municipal y la Secretaría de Gestión Ambiental, así como las demás unidades organizacionales del GAMLP, en el marco de sus competencias, coadyuvarán y colaborarán con todas las actividades que realice la unidad organizacional competente, debiendo hacer cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. La Guardia Municipal, para coadyuvar en las labores de la Unidad organizacional competente queda facultada para realizar decomisos, rescates, atender denuncias y cualquier otra acción dirigida a dar cumplimiento a la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.

## **TÍTULO VI**

### **OTRAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OTRAS ORGANIZACIONES**

##### **SECCIÓN I**

##### **ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 44. (COOPERACIÓN).**- Todas las Organizaciones Protectoras de Animales debidamente registradas que funcionen en el Municipio de La Paz podrá colaborar con el GAMLP en las actividades que se detallan a continuación:

- a) Colaborar en las tareas relacionadas con el control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en Situación de Calle a través de campañas continuas de adopción y esterilización.
- b) Concientizar y educar a la población en general sobre temáticas relacionadas con el Bienestar Animal, adopción y esterilizaciones.
- c) Informar periódicamente sobre los rescates de Animales de Compañía en situación de calle que realizan.
- d) Denunciar agresiones o tratos crueles a Animales de Compañía que puedan constatar o sospechar.
- e) Informar a la unidad organizacional competente sobre cualquier indicio o sospecha de presencia positiva de Enfermedades Zoonóticas que puedan afectar a la Salud Pública.

**ARTÍCULO 45. (RED MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES).**- I. Se crea la Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales como instancia de coordinación y colaboración entre el GAMLP y las Organizaciones.

II. La Red señalada en el párrafo precedente será convocada por el Órgano Ejecutivo de conformidad con reglamentación. Asimismo, las funciones y atribuciones de la Red serán determinadas por Reglamento.

III. La unidad organizacional competente, en el marco de sus atribuciones y *Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 16



necesidades coordinará actividades conjuntas con las Organizaciones Protectoras de Animales debidamente registradas que formen parte de la Red.

**ARTÍCULO 46. (ESTABLECIMIENTOS O REFUGIOS DESTINADOS AL CUIDADO, RESGUARDO Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES).**- Las Organizaciones Protectoras de Animales que implementen o administren establecimientos o refugios para el cuidado, rehabilitación y resguardo de animales rescatados, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que para el efecto reglamente el Órgano Ejecutivo Municipal.

## **SECCIÓN II VETERINARIAS**

**ARTÍCULO 47. (OBLIGACIONES).**- I. Todas las veterinarias y los profesionales médicos veterinarios que preste sus servicios en el territorio del Municipio de La Paz deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El inciso a) del Artículo 47 fue DEROGADO por la DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA, Parágrafo II de la Ley Municipal Autónoma N° 316 de fecha 10 de agosto de 2018.
- b) Denunciar agresiones o tratos crueles a Animales de Compañía que puedan constatar o sospechar en el ejercicio de su profesión.
- c) Informar a la unidad organizacional competente sobre cualquier indicio o sospecha de presencia positiva de Enfermedades Zoonóticas que puedan afectar a la Salud Pública.
- d) Coadyuvar en la protección de la Salud Pública de los estantes y habitantes del Municipio de La Paz.
- e) Alimentar permanentemente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía respecto a la cantidad de animales esterilizados y enfermedades de denuncia obligatoria en conformidad con las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamento.
- f) Apoyar en la concientización y educación de la población en respecto al cuidado y bienestar de los Animales de Compañía.

II. Las veterinarias que, además de su actividad principal, se dediquen al comercio de Animales de Compañía, adicionalmente deberán cumplir las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Municipal.

## **SECCIÓN III TIENDAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍAS**

**ARTÍCULO 48.** El Artículo 48 fue DEROGADO por la DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA, Parágrafo II de la Ley Municipal Autónoma N° 316 de fecha 10 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 49.** El Artículo 49 fue DEROGADO por la DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA, Parágrafo II de la Ley Municipal Autónoma N° 316 de fecha 10 de agosto de 2018.

**CAPÍTULO VII**  
**INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**SECCIÓN I**  
**INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 50. (INFRACCIONES LEVES).**- Son infracciones leves las siguientes:

I. Para los titulares de los Animales de Compañía y Organizaciones Protectoras de Animales:

- a) No cumplir con las vacunas y desparasitaciones correspondientes.
- b) Exceder su Capacidad de Carga.
- c) No informar la muerte, extravío o robo de Animales de Compañía de su titularidad o custodia.
- d) No adoptar medidas de seguridad, al interior del domicilio o establecimiento, que permitan el control del Animal de Compañía respecto a los habitantes y visitantes.
- e) No brindar datos fidedignos de agresiones en los que participen Animales de Compañía.

II. Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autónoma:

- a) No guardar la información clínica de los Animales de Compañía por un lapso de 5 años.
- b) Vender y/o comercializar Animales de Compañía enfermos o sin autorización.
- c) No alimentar permanentemente la plataforma virtual de Registro Municipal de Animales de Compañía en casos de esterilización y enfermedades de denuncia.

III. Para la población en general:

- a) Dejar Animales de Compañía en vehículos y/o en espacios cerrados en los que no cuenten con ventilación adecuadas por un período largo de tiempo que alteren su estabilidad y salud.
- b) Realizar espectáculos públicos o publicidades con Animales de Compañía sin contar con las autorizaciones determinadas en la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 51. (INFRACCIONES GRAVES).**- Son infracciones graves las siguientes:

I. Para los titulares de los Animales de Compañía y las Organizaciones Protectoras de Animales:

- a) Permitir que su Animal de Compañía destruya bienes públicos municipales, como parques, jardinerías y otros cuyo uso irrestricto está destinado a la comunidad.



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.

Nros. 239 - 316

- b) Mutilar o permitir que se mutile a su Animal de Compañía con fines estéticos.
  - c) Impedir el recojo de un Animal de Compañía peligroso o agresivo, o su sometimiento al periodo de observación correspondiente.
  - d) No considerar medidas de seguridad necesaria para el paseo de Animales de Compañía agresivos o perros peligrosos.
  - e) No registrar al Animal de Compañía de su titularidad.
- II. Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autónoma:
- a) La apertura y/o funcionamiento de establecimientos de atención de Animales de Compañía que no reúnan los requisitos dispuestos en la presente Ley Municipal Autónoma.
  - b) Para el caso de veterinarias, no registrar al Animal de Compañía de su titularidad.
- III. Para la población en general:
- a) Impedir el ingreso de un Animal de Servicio o Asistencia cualquier establecimiento al cual deba acceder la persona a la que asiste.
  - b) Negarse a cooperar con el personal del GAMLPA en operativos de control.
  - c) La tenencia de Animales de Compañía por personas con antecedentes de maltrato o prácticas prohibidas con animales.
  - d) Ocasionar daño o sufrimiento a su Animal de Compañía por negligencia.
  - e) No resguardar el cuerpo de un animal para un estudio de rabia en aquellos casos que hubiera existido sospecha de dicha enfermedad u otra con síntomas similares.

**ARTÍCULO 52. (INFRACCIONES MUY GRAVES).-** Son infracciones muy graves las siguientes:

I. Para los titulares de los Animales de Compañía:

- a) El abandono de Animales de Compañía.
- b) Criar y adiestrar Animales de Compañía activando su agresividad.
- c) Dejar suelto un Animal de Compañía con problemas de conducta o agresividad o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar que agrede, huya o se extravíe.
- d) Dar o causar la muerte a su Animal de Compañía ya sea premeditadamente o por negligencia grave.
- e) Criar y/o adiestrar a sus Animales de Compañía activando su agresividad para amedrentar o dañar a la comunidad.

II. Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autónoma:

- a) Usar Animales de Compañía en prácticas de laboratorio.
- b) Realizar prácticas veterinarias sin las credenciales correspondientes ni las

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 19

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

condiciones descritas en la presente Ley Municipal Autónoma.

III. Para la población en general:

- a) Abrir o administrar criaderos de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.
- b) Envenenar o intoxicar Animales de Compañía.
- c) Organizar o participar en peleas de perros o cualquier otra actividad similar que incite actos violentos entre Animales de Compañía o contra los mismos.
- d) Utilizar Animales de Compañía en prácticas rituales o de hechicería que puedan causarles daño o la muerte.
- e) Realizar actos, deportes y/o prácticas que provoquen sufrimiento o daño a la integridad física o la muerte de Animales de Compañía.

## **SECCIÓN II RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 53. (SANCIONES).**- El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ley Municipal Autónoma o incurrir en la comisión de las infracciones dispuestas en la misma será sancionado de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo y la reglamentación que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 54. (RESPONSABLES).**- I. Toda persona natural o jurídica será pasible de sanciones por incumplimiento de las disposiciones o comisión de las infracciones, dispuestas en la presente Ley Municipal Autónoma.

II. Los titulares del Registro Municipal de un Animal de Compañía serán plenamente responsables por el bienestar integral del mismo, y serán pasibles de sanciones por incumplimientos, infracciones a la presente Ley Municipal Autónoma que causen daños a su Animal de Compañía, hayan o no cometido la infracción de forma directa.

**ARTÍCULO 55. (SANCIONES PECUNIARIAS).**- I. La inobservancia de las disposiciones o el incurrir en infracciones dispuestas en la presente Ley Municipal Autónoma serán sancionados pecuniariamente.

II. El procedimiento para la imposición de sanciones pecuniarias será determinado mediante reglamentación. Asimismo, las cuantías de las sanciones deberán ser determinadas en base a un criterio de gradualidad según gravedad de la sanción, serán variables y podrán ser actualizadas periódicamente mediante Decreto Municipal.

**ARTÍCULO 56. (SANCIONES NO PECUNIARIAS).**- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicadas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma. Las unidades organizacionales competentes del GAMLP podrán imponer las siguientes sanciones no pecuniarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal:

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**

**Nros. 239 - 316**

- a) Cierre temporal o definitivo de los establecimientos regulados por la presente Ley Municipal Autónoma que incumplan disposiciones emanadas de la misma.
- b) Prohibición de tener y/o cuidar animales por un lapso de tiempo o de manera definitiva.
- c) Decomiso de Animales de Compañía cuando fuere necesario a través de la unidad organizacional correspondiente, mismos que podrán ser entregados a Organizaciones Protectoras de Animales que trabajen de forma coordinada con el GAML P.

**ARTÍCULO 57. (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL).**- I. La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en la presente Ley Municipal Autónoma, no excluye de la responsabilidad civil o penal que los legitimados para el efecto pudieran reclamar ante la justicia ordinaria.

II. En casos de comisión de delitos de biocidio y/o tratos crueles, las unidades organizacionales competentes realizarán la verificación correspondiente para elevar denuncia al Ministerio Público para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700 de 1 de junio de 2015.

**ARTÍCULO 58. (OTRAS SANCIONES).**- Sin perjuicio de las sanciones descritas en la presente Ley Municipal Autónoma, el GAML P implementará procedimientos que permitan identificar a los infractores y se determinarán mecanismos para visibilizar ante la sociedad a las personas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma.

**CAPÍTULO VIII**

**PLANIFICACIÓN URBANA Y POLÍTICAS MUNICIPALES TRANSVERSALES**

**ARTÍCULO 59. (EDUCACIÓN).**- El GAML P, a través de las unidades organizacionales competentes, promoverá programas de difusión y socialización destinados a incentivar el Bienestar Animal, promover la adopción, la esterilización y la tenencia responsable de Animales de Compañía.

**ARTÍCULO 60. (MERCADOS Y BASURA).**- Para evitar la proliferación de focos de acumulación de basura en los cuales se concentre la población de Animales de Compañía abandonados o en situación de calle, el GAML P a través de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas así como las demás unidades organizacionales correspondientes impulsará la creación e implementación de protocolos e instructivos para evitar el destrozo y dispersión de la basura.

**ARTÍCULO 61. (PLANIFICACIÓN URBANA).**- Las Unidades Organizacionales del GAML P que correspondan promoverán la ejecución de un mapeo de Animales de Compañía que existan en su territorio para así ejecutar planes en relación a esta materia de Animales de Compañía.

**ARTÍCULO 62. (ESTABLECIMIENTOS AMIGABLES CON ANIMALES DE**

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 21

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



**COMPañÍA).**- I. El GAMLP, a través de la Unidad organizacional competente y en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico implementará y promoverá un sello y certificación para establecimientos comerciales que deseen autorizar el ingreso de Animales de Compañía a sus instalaciones.

II. Los establecimientos que adquieran la certificación señalada en el párrafo precedente quedaran exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 34 de la presente Ley Municipal Autónoma.

III. El GAMLP impulsará el diseño e implementación de espacios abiertos "amigables para Animales de Compañía" o exclusivos para ellos, en los cuales estará permitido dejar libres a los Animales de Compañía para que puedan circular libremente, pero siempre bajo la vigilancia de su titular.

**ARTÍCULO 63.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).**- El GAMLP, a través de sus unidades organizacionales competentes, impulsará la suscripción de convenios interinstitucionales que sustenten alianzas con diferentes instituciones, nacionales e internacionales, y/o especialistas en temas de protección, tenencia responsable, Salud Pública y bienestar de Animales de Compañía.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- (ANIMALES DE COMPAÑÍA COMUNITARIOS).**- De forma excepcional y por un lapso de tiempo que no podrá ser mayor a un año a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, se permitirá el registro de Animales de Compañía Comunitarios, previo cumplimiento de los requisitos señalados a continuación y de los que para el efecto determina la reglamentación:

- a) Debe estar debidamente inscrito en el Registro Municipal de Animales de Compañía como Animal de Compañía Comunitario por al menos dos personas titulares.
- b) Debe ser esterilizado y contar con todas las vacunas correspondientes por cuenta de los titulares.
- c) Tendrá un collar de identificación señalando que es un perro comunitario.
- d) Debe tener un lugar contiguo al domicilio de uno de sus titulares adecuado con todas las necesidades para pernoctar y consumir sus alimentos y agua, sin perturbar el libre tránsito y/o la seguridad e integridad de los ciudadanos.
- e) Los vecinos responsables deben hacerse cargo de mantener la limpieza de los lugares en los cuales circule el Animal de Compañía y hacerse responsables por la seguridad de las personas que circulen por la zona.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- (VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS).**- I. Por efecto de las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma, a partir del 1ro de enero del año 2018, queda terminantemente prohibido el comercio de animales de cualquier tipo que no sean perros y gatos, como Animales de Compañía o mascotas en el Municipio de La Paz.

II. Las tiendas de mascotas o veterinarias que a la fecha cuentan con animales para la  
*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 22

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS G.A.M.L.P.**

**Nros. 239 - 316**

venta, diferentes a perros y gatos, deberán disponer de los mismos en el plazo de 180 días a partir de la aprobación del Reglamento.

III.- Las tiendas de venta de animales tendrán un plazo de 180 días para cambiar de rubro a partir de la aprobación del Reglamento.

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA fue DEROGADA por la DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA, Parágrafo II de la Ley Municipal Autónoma N° 316 de fecha 10 de agosto de 2018.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Se declara de prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz el funcionamiento, mantenimiento y sostenibilidad de la Unidad de Atención Integral de Animales, con el objeto de atender la demanda de los servicios prestados por ésta y ser modelo de experiencia a compartir a otros Municipios del país que así lo requieran.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá difundir todas las actividades desarrolladas por la unidad organizacional competente, promoviendo el conocimiento de la normativa vigente vinculada a la temática.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá adoptar las más amplias medidas para la difusión de la presente Ley Municipal Autónoma.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Se deroga la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 511 de fecha 14 de noviembre de 2005 en toda aquello que contradiga las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma.

La Paz, agosto 10 de 2018

FSE/SRM/rvt

*Callo Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

## INSTRUCCIÓN DE GABINETE GAB. DESP. N° 450/2018

**FECHA:** La Paz, 10 de agosto de 2018

**DESTINO 1:** VERÓNICA BEATRIZ HURTADO LANZA – SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES G.A.M.L.P.

**DESTINO 2:** SERGIO SILES SANCHEZ – SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.L.P.

**DESTINO 3:** PAOLA VALDENASSI FLORES – DIRECTORA DE MERCADOS Y COMERCIO EN VIAS PÚBLICAS G.A.M.L.P.

**DESTINO 4:** MARIANA DAZA VON BOECK - SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL G.A.M.L.P.

**DESTINO 5:** JAVIER MARCELO ARROYO JIMÉNEZ - SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO G.A.M.L.P.

**DESTINO 6:** FERNANDO VELAZQUEZ MIRANDA - DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS G.A.M.L.P.

**DESTINO 7:** GIOVANNI JEMIO MENDEZ - DIRECTOR DEL SISTEMA DE REGULACION Y SUPERVISION MUNICIPAL G.A.M.L.P.

**DESTINO 8:** JOSÉ LUIS RAMALLO ZENTENO - SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA G.A.M.L.P.

**DESTINO 9:** ROBERTO ZAMBRANA FLORES - DIRECTOR DE GOBIERNO ELECTRONICO Y MODERNIZACION DE LA GESTION G.A.M.L.P.

**DESTINO 10:** ANDRÉS ZARATTI CHEVARRÍA - SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURAS G.A.M.L.P.

**DESTINO 11:** FRANCISCO CORDERO - DIRECTOR MUNICIPAL DE GOVERNABILIDAD G.A.M.L.P.

**DESTINO 12:** MARTÍN FABBRI ZEBALLOS - DIRECTOR DE EMPRESAS, ENTIDADES Y SERVICIOS PUBLICOS G.A.M.L.P.

**DESTINO 13:** ALVARO BLONDEL ROSSETTI - SECRETARIO EJECUTIVO MUNICIPAL G.A.M.L.P.

**DESTINO 14:** ROSMERY ACARAPI - SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

**DESTINO 15:** PAULA BEATRIZ CAHUASA QUISPE - DIRECTORA DE COMUNICACION SOCIAL G.A.M.L.P.

**DESTINO 16:** A TODAS LAS SUBALCALDIAS DEL G.A.M.L.P.

**REFERENCIA:** LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 316 – MODIFICA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 239 “PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA”

Señores(as):

Agradeceré a ustedes asumir todas las medidas necesarias para dar fiel y estricto cumplimiento a lo determinado en la Ley Municipal de referencia.

Asimismo la Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes, como primer destino queda encargada de coordinar con las demás Unidades Organizacionales involucradas.

Para tal efecto, se adjunta el trámite signado con Sitr@m 316.

Atentamente

**Silvana Reynolds Mustafa**  
**DIRECTORA DE GABINETE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Adj. Sitr@m 316  
c.c. Archivo  
SRM/RVT/liz.velasco